

Clarke, M

COI

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-039040- -00006-0000

Fecha: 2013-10-22 13:59:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 5

1

P-2868

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **11-039040**

Solicitud de patente a nombre de **BRASKEM AMERICA, INC.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de **BRASKEM AMERICA, INC.**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 13260 notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013 me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial una nueva descripción y un nuevo capítulo reivindicatorio el cual comprende 1 a 4 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo anterior.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y novedad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

El nuevo capítulo reivindicatorio adjunto contiene menos reivindicaciones que el presentado originalmente, por lo que nos e anexa recibo por reivindicaciones adicionales.

2. Claridad de la solicitud

El examinador objeta e título de la solicitud, argumentando que el mismo no especifica claramente el objeto a proteger, porque no hace referencia al método para producir la resina. A la luz de las modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, que se pueden apreciar en el nuevo capítulo reivindicatorio adjunto, el solicitante considera que el título corresponde de manera correcta con el objeto de la presente solicitud.

Respecto a las objeciones presentadas por el examinador a la claridad del capítulo

P-3398

1/5

reivindicatorio, el solicitante presenta un nuevo capítulo que consta de 4 reivindicaciones y con el cual considera debidamente subsanadas las objeciones presentadas por el examinador.

3. Falta de Nivel Inventivo

El examinador objeta el nivel inventivo de la reivindicación 1, a la luz de las enseñanzas combinadas de las anterioridades D1 y D2. El examinador argumenta que *“La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 3 y el compuesto de D1, consiste en que este último no menciona que dicho copolímero contenga entre aproximadamente 7.2 % y aproximadamente 15 % en peso de etileno.”* Así mismo, el examinador afirma que *“... es de conocimiento del técnico medianamente versado en la materia que el iPP (polipropileno isotáctico) se caracteriza por presentar una temperatura de transición vítrea (Tg) en torno a los 0°C, lo que provoca que su tenacidad a bajas temperaturas o frente a sollicitaciones de impacto a temperatura ambiente se vea muy reducida. Para aumentar la tenacidad en esas condiciones se puede dispersar una fase gomosa en la matriz del iPP que introduzca mecanismos de deformación que absorban más energía. Esta fase dispersa se puede obtener por: Realización de mezclas (blends) con otros polímeros o Copolimerización del iPP con otras poliolefinas de menor Tg, como el polietileno, poliisobutileno, etc. Además, que la adición del etileno en porcentajes inferiores al 5% sólo modifica la capacidad de cristalización pero cuando el contenido de etileno es superior al 10% se modifican además, otras propiedades como disminución del punto de fusión, estabilidad térmica, rigidez, propiedades a impacto y deformación a rotura (3), lo cual corresponde a la solución del problema técnico objetivo. (Anexo 1, Relación estructura-propiedades en placas y láminas de polipropileno y copolímeros en bloque etileno-propileno obtenidas por diferentes procesos de transformación Pág. 32 y 33. 2.2.2 Copolímeros de etileno-propileno).*

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría aumentar la proporción de etileno en el copolímero, en el compuesto divulgado en el documento D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.”

Al respecto, el solicitante quisiera anotar que el nuevo capítulo reivindicatorio adjunto presenta una composición en la cual el homopolímero de polipropileno tiene unas propiedades muy específicas que no se enseñan ni sugieren en la anterioridad D1. La anterioridad D1 no enseña ni sugiere que las resinas de polipropileno con un alto contenido de solubles en xileno tenga propiedades más deseables que otras resinas con un menor contenido de tales solubles.

Puesto que la anterioridad D1 no se enfoca en mejorar las propiedades de las resinas de polipropileno con un alto contenido de solubles en xileno, no es posible para un experto con habilidad en la materia partir de las enseñanzas de dicha anterioridad para derivar de manera obvia el objeto de la presente solicitud.

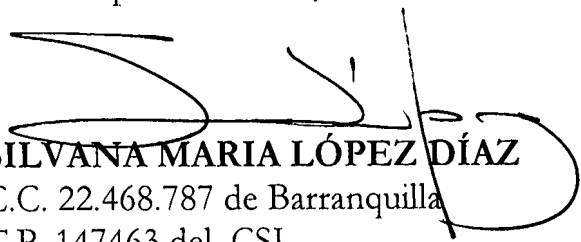
Por otro lado, la composición de la anterioridad D1 no enseña ni sugiere que el contenido de etileno esté entre 8% y 15% en peso del copolímero de etileno/propileno. Este contenido de etileno en el segundo copolímero es esencial para garantizar que las propiedades del homopolímero de polipropileno con alto contenido de solubles en xileno se preservan, pero aún así la nueva resina es más estable que las resinas conocidas que solo emplean el homopolímero de polipropileno con alto contenido de solubles en xileno.

En vista de lo anterior y a la luz de las nuevas reivindicaciones modificadas, el solicitante considera que la solicitud es inventiva a la luz de las enseñanzas de la anterioridad D1 y la anterioridad D2.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones anteriormente mencionadas, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al copolímero de bloque y al método expuestos en el capítulo reivindicatorio adjunto. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P. 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-2868

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 11-039.040

Solicitud de patente a nombre de **BRASKEM AMERICA, INC.**

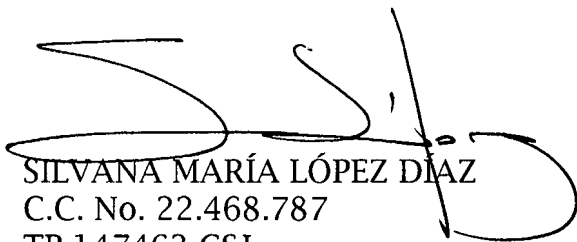
Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, Colombia, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP 147463 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
personalmente por **Dña. RODRIGUEZ**

DIALEMAN

quien exhibió la c.c. **41651882**
y Tarjeta Profesional No. **20824** C.S.J. **20 SEP 2013**

Firma

Fecha

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO (E)



REIVINDICACIONES

1. Una composición de resina que comprende:
 - a. De 70% a 95% en peso de un homopolímero de polipropileno, dicho homopolímero de polipropileno tiene un contenido de menos de 3% en peso de solubles de xileno y una cristalinidad del 55%;
y
 - b. De 5% a 30% en peso de un copolímero de etileno/propileno, dicho copolímero de etileno/propileno tiene un contenido de etileno mayor al 8% hasta 15% en peso, en donde la mayoría de dicho etileno en dicho copolímero de etileno/propileno es aleatorio.
2. La composición de resina de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende además un aditivo seleccionado del grupo que consiste de nucleadores, antioxidantes, neutralizadores de ácido, agentes de deslizamiento, agentes antibloqueo, agentes anti-empañamiento, pigmentos y combinaciones de los mismos.
3. Una composición de resina que comprende:
 - a. De 70% a 85% en peso de un homopolímero de polipropileno, dicho homopolímero de polipropileno tiene un contenido de menos de 3% en peso de solubles de xileno y una cristalinidad del 55%;
y
 - b. De 15% a 30% en peso de un copolímero de etileno/propileno, dicho copolímero de etileno/propileno tiene un contenido de etileno mayor al 8% hasta 15% en peso, en donde la mayoría de dicho etileno en dicho copolímero de etileno/propileno es aleatorio.
4. La composición de resina de acuerdo con la reivindicación 3, que comprende además un aditivo seleccionado del grupo que consiste de nucleadores, antioxidantes, neutralizadores de ácido, agentes de deslizamiento, agentes antibloqueo, agentes anti-empañamiento, pigmentos y combinaciones de los mismos.